

RAD (2019-214): EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA (CGP. SISTEMA ORAL).

DEMANDANTE: LETICIA GURTIERREZ PEREIRA (CC. 1.096.926.258) en representación de la menor ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ

APODERADO: DRA. DANIELA FERNANDA RUEDA CARAMAGO

DEMANDADO: FREDY RICARDO TORRES ORTIZ (cc n. 13.930.057)

Pasa al despacho de la señora Juez, informando por error de digitación en el auto fechado del 22 de septiembre de 2020, se transcribió de manera incorrecta el termino del traslado de las excepciones de merito Provea.

Rionegro (S), septiembre 24 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), septiembre veinticuatro de dos mil veinte

Visto el informe que antecede, encontramos que ciertamente por lapsus calami se digito de manera incorrecta el término del traslado de las excepciones de mérito, en el auto fechado del 22 de septiembre de 2020, en su inciso segundo; por lo cual teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir la falencia y el traslado de las excepciones merito quedara asi:

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado FREDY RICARDO TORRES ORTIZ (cc n. 13.930.057), dese traslado al demandante por DIEZ (10) DIAS, según lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ